IMPEPAC/CEE/088/2015. ACUERDO DEL CONSEJO **ESTATAL** ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS **MIEMBROS** INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.
- 2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014–2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el PARTIDO DEL TRABAJO, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior se precisa que los Consejos Municipales Electorales de Jojutla, Jonacatepec, Ocuituco, y Tlalnepantla, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el PARTIDO DEL TRABAJO, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el PARTIDO DEL TRABAJO, presentó solicitudes de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

JOJUTLA

PT	25/04/2015	ENRIQUE ALFREDO LANDA ROMÁN	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	ROBERTO CARLOS BELTRAN OCHOA

PT	25/04/2015	JOSÉ ANTONIO FLORES REBOLLEDO	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	JUAN LUIS TORRES CASTRO
ΤG	25/04/2015	HERMINIO TORRES BRITO	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	LUIS FERNANDO OLAZO GARCIA
PT	25/04/2015	ESTEFANY PINEDA ANGUIANO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	MARIA DE LOS ANGELES JAIME JIMENEZ
PΤ		MARIA DE LOS ANGELES JAIME JÍMENEZ	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	ANNA IVETH LEYVA FLORES
PT	25/04/2015	ISAEL VICENTE MELGAR ORTIZ	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIA	JAVIER MENDOZA MILLAN
PT	25/04/2015	JOEL AGUILAR MARTÍNEZ	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	JESUS GOMEZ ROSALES
. TQ	25/04/2015	MIRTA BUSTOS PRESA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA VICTORIA MONTES DE OCA FIGUEROA
PT	25/04/2015	LUIS FERNANDO BENITEZ GONZÁLEZ	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIDO
PT	25/04/2015	ERIKA VALADEZ LUNA	SEPTIMO REGIDÓR	PROPIETARIA	REQUERIDO
PT	25/04/2015	MAGALI ARCE MERIDA	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIDO

JONACATEPEC

PARTIDO DEL TRABAJO	06/04/2015	ADELINA GARCÍA ANDRÉS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	GLORIA MARIANA SANCHEZ VAZQUEZ

OCUITUCO

PT	25/04/2015	TERESA SOLÍS CASTELLANOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	DIANA PINEDA ANZUREZ
PT	25/04/2015	ELVIA CORRALES LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	TERESA CAMPOS CAZARES
та	25/04/2015	HIGINIO RAMOS GARCÍA	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	HIGINIO RAMOS GARCIA
Ţq	25/04/2015	LAURENTINO GARCÍA RUÍZ	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	REGULO PASTOR SOSA RAMIREZ
PT	25/04/2015	REBECA AYALA GALICIA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	REBECA AYALA GALICIA
РТ	25/04/2015	DIANA PINEDA ANZUREZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	ILDEFONSA AGUILAR PIZARRO

PT	25/04/2015	JOSÉ RENATO SÁNCHEZ AYALA	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	JOSE RENATO SANCHEZ AYALA
PT	25/04/2015	OSCAR RAMOS GUARNEROS	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	OSCAR RAMOS GUAREROS
er er	25/04/2015	CARLOS URRUTIA QUIROZ	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	REQUERIDO
PT	25/04/2015	ALEJANDRO ARAGON LARA	TÉRCER REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIDO

TLALNEPANTLA

РТ	07 DE MAYO DE 2015	JOSE CUPERTINO ELIZALDE ROJAS	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	VICTOR ALVARO NORIEGA

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...] PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.
[...]

7. A partir del 8 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo

por de elección popular por el que fueron postulados, por el PARTIDO DEL TRABAJO, mediante los cuales se les requirió para que de manera inmediata, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima

publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y **ESTATAL** ACUERDO IMPEPAC/CEE/088/2015, DEL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS DE LA PLANILLA DE INTEGRANTES MIEMBROS AYUNTAMIENTOS, POR EL <u>PARTIDO DEL TRABAJO</u>, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 6/21

de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

IX. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de ACUERDO IMPEPAC/CEE/088/2015, DEL CONSEJO **ESTATAL** ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE **DIVERSOS** MIEMBROS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 7/21

manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

X. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precisando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

XI. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

XII. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XIII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XVI. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVII. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVIII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número IMPEPAC/CEE/073/2015, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el PARTIDO DEL TRABAJO, presentó escrito mediante el cual solicitó, se sustituyera por renuncia, a los candidatos a integrantes de la planilla de diversos ayuntamientos como a continuación se detalla:

JOJUTLA

PT	25/04/2015	ENRIQUE ALFREDO LANDA ROMÁN	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	ROBERTO CARLOS BELTRAN OCHOA
PT	25/04/2015	JOSÉ ANTONIO FLORES REBOLLEDO	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	JUAN LUIS TORRES CASTRO
РТ	25/04/2015	HERMINIO TORRES BRITO	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	LUIS FERNANDO OLAZO GARCIA
PT	25/04/2015	ESTEFANY PINEDA ANGUIANO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	MARIA DE LOS ANGELES JAIME JIMENEZ
PT		MARIA DE LOS ANGELES JAIME JÍMENEZ	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	ANNA IVETH LEYVA FLORES
PT	25/04/2015	ISAEL VICENTE MELGAR ORTIZ	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIA	JAVIER MENDOZA MILLAN
Ţq	25/04/2015	JOEL AGUILAR MARTÍNEZ	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	JESUS GOMEZ ROSALES
PŢ	25/04/2015	MIRTA BUSTOS PRESA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA VICTORIA MONTES DE OCA FIGUEROA
PT	25/04/2015	LUIS FERNANDO BENÍTEZ GONZÁLEZ	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIDO
PT	25/04/2015	ERIKA VALADEZ LUNA	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIA	REQUERIDO
PT	25/04/2015	MAGALI ARCE MERIDA	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIDO

JONACATEPEC

PARTIDO DEL TRABAJO	06/04/2015	ADELINA GARCÍA ANDRÉS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	GLORIA MARIANA SANCHEZ VAZQUEZ

OCUITUCO

РT	25/04/2015	TERESA SOLÍS CASTELLANOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	DIANA PINEDA ANZUREZ
ТЧ	25/04/2015	ELVIA CORRALES LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	TERESA CAMPOS CAZARES

РΥ	25/04/2015	HIGINIO RAMOS GARCÍA	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	HIGINIO RAMOS GARCIA
PT	25/04/2015	LAURENTINO GARCÍA RUÍZ	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	REGULO PASTOR SOSA RAMIREZ
PT	25/04/2015	REBECA AYALA GALICIA PRIMER REGIDOR PROPIETARIA		REBECA AYALA GALICIA	
PT	25/04/2015	DIANA PINEDA ANZUREZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	ILDEFONSA AGUILAR PIZARRO
PT	25/04/2015	JOSÉ RENATO SÁNCHEZ AYALA	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	JOSE RENATO SANCHEZ AYALA
ΤG	25/04/2015	OSCAR RAMOS GUARNEROS	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	OSCAR RAMOS GUAREROS
PT	25/04/2015	CARLOS URRUTIA QUIROZ	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	REQUERIDO
PT	25/04/2015	ALEJANDRO ARAGÓN LARA	TERGER REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIDO:

Asimismo, el PARTIDO DEL TRABAJO, presentó escrito mediante el cual solicitó, se sustituyera por causa de muerte, al siguiente candidato:

TLALNEPANTLA

РТ	07 DE MAYO DE 2015	JOSE CUPERTINO ELIZALDE ROJAS	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	VICTOR ALVARO NORIEGA

Derivado de lo anterior, lo procedente es aprobar las renuncias correspondientes, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente al caso aplicable.

Derivado de lo anterior, y una vez que los candidatos antes referidos, manifestaron su conformidad con los escritos de renuncias con carácter de irrevocable, que presentaron al cargo de elección popular por los que fueron postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO, anexó la documentación

pertinente de los ciudadanos por los que serán sustituidos, lo cual quedará de la siguiente manera:

JOJUTLA

	ze opreklije Ukralisas i jaarski 1976 staarski fand			
PT	ENRIQUE ALFREDO LANDA ROMÁN	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	ROBERTO CARLOS BELTRAN OCHOA
PT	JOSÉ ANTONIO FLORES REBOLLEDO	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	JUAN LUIS TORRES CASTRO
PΤ	HERMINIO TORRES BRITO	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	LUIS FERNANDO OLAZO GARCIA
PT	ESTEFANY PINEDA ANGUIANO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	MARIA DE LOS ANGELES JAIME JIMENEZ
PT	MARIA DE LOS ANGELES JAIME JÍMENEZ	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	ANNA IVETH LEYVA FLORES
TQ	ISAEL VICENTE MELGAR ORTIZ	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIA	JAVIER MENDOZA MILLAN
PT	JOEL AGUILAR MARTÍNEZ	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	JESUS GOMEZ ROSALES
ТЧ	MIRTA BUSTOS PRESA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA VICTORIA MONTES DE OCA FIGUEROA
PT	LUIS FERNANDO BENÍTEZ GONZÁLEZ	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIPO
PT	ERIKA VALADEZ LUNA	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIA	REQUERIDO
r de de la companya d	MAGALI ARCE MERIDA	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIDO
PT	JUAN LUIS TORRES CASTRO	OCTAVO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR

JONACATEPEC

PARTIDO DEL TRABAJO	ADELINA GARCÍA ANDRÉS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	GLORIA MARIANA SANCHEZ VAZQUEZ

OCUITUCO

рγ	TERESA SOLÍS CASTELLAN OS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	DIANA PINEDA ANZUREZ
PT	ELVIA CORRALES LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	TERESA CAMPOS CAZARES
РТ	HIGINIO RAMOS GARCÍA	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	HIGINIO RAMOS GARCIA
ТЧ	LAURENTIN O GARCÍA RUÍZ	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	REGULO PASTOR SOSA RAMIREZ
PT	REBECA AYALA GALICIA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	REBECA AYALA GALICIA
PT	DIANA PINEDA ANZUREZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	ILDEFONSA AGUILAR PIZARRO
PT	JOSÉ RENATO SÁNCHEZ AYALA	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	JOSE RENATO SANCHEZ AYALA
PT	OSCAR RAMOS GUARNERO S	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	OSCAR RAMOS GUAREROS
PT:	CARLOS URRUTIA QUIROZ	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	REQUERIDO
PT	ALEJANDR O: ARAGÓN LARA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIDO

TLALNEPANTLA

VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Berthaller artist (Cartesia	"我们的现在我们的。"		and control and	
ТЯ	JOSE CUPERTINO ELIZALDE ROJAS	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	VICTOR ALVARO NORIEGA

De lo anterior cabe precisar que, los candidatos sustituyentes ya referidos en la tabla que antecede, reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los IMPEPAC/CEE/088/2015, DEL **CONSEJO ESTATAL** ACUERDO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS PLANILLA DE **DIVERSOS** LA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, POR EL <u>PARTIDO DEL TRABAJO</u>, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE

14/21

Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORFI OS

ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

- I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
- II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- l. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

The second secon

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

IMPEPAC/CEE/088/2015, DEL CONSEJO ACUERDO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS PLANILLA DE DE LA **DIVERSOS** INTEGRANTES **MIEMBROS** AYUNTAMIENTOS, POR EL <u>PARTIDO DEL TRABAJO</u>, PARA CONTENDER PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografias tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener: l.- Nombre y apellidos del candidato;

- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPÍO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

- 7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.
- El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
- 8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:
- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Por otra parte cabe precisar que por cuanto a los CANDIDATOS a miembros integrantes de la planilla del ayuntamiento de JOJUTLA, LUIS FERNANDO BENÍTEZ GONZÁLEZ SEXTO REGIDOR SUPLENTE, ERIKA VALDEZ LUNA SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA, Y MAGALI ARCE MERIDA SEPTIMA REGIDORA SUPLENTE; así también por cuanto a los candidatos a miembros integrantes de la planilla del ayuntamiento de OCUITUCO CARLOS URRUTIA QUIROZ Y ALEJANDRO ARAGON LARA PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE A LA TERCERA REGIDURIA, se encuentra vigente el plazo de tres días otorgado por esta autoridad electoral, para que el partido político referido, presente los candidatos o candidatas que sustituirán a los similares renunciantes; por tanto una vez que el instituto político cumpla con el requerimiento efectuado, este órgano comicial emitirá pronunciamiento al respecto conforme a derecho.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y tercero, fracción 1, 24, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los DEL CONSEJO IMPEPAC/CEE/088/2015, ACUERDO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS PLANILLA DE **DIVERSOS** DE LA MIEMBROS INTEGRANTES AYUNTAMIENTOS, POR EL <u>PARTIDO DEL TRABAJO</u>, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 17/21

Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renuncias presentadas por el PARTIDO DEL TRABAJO, y por los ciudadanos referidos, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Que se encuentra vigente el plazo de tres días otorgado por esta autoridad electoral, para que el partido político referido, presente los candidatos o candidatas que sustituirán a los similares renunciantes; por tanto una vez que el instituto político cumpla con el requerimiento efectuado, este órgano comicial emitirá pronunciamiento al respecto conforme a derecho.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Jojutla, Jonacatepec, Ocuituco, y TlaInepantla para el efecto de que realicen las modificaciones a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral, respectivamente.

IMPEPAC/CEE/088/2015. DEL CONSEJO **ESTATAL** ACUERDO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS LΑ PLANILLA DE **DIVERSOS** INTEGRANTES DΕ MIEMBROS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

and the second second

SÉPTIMO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general.

NOVENO. Publiquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día nueve de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las doce horas con ocho minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO

BENITEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN CONSEJERA ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN CONSEJERA ELECTORAL

IMPEPAC/CEE/088/2015. DEL CONSEJO **ESTATAL** ACUERDO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS PLANILLA DE **DIVERSOS** DE LA MIEMBROS INTEGRANTES AYUNTAMIENTOS, POR EL <u>PARTIDO DEL TRABAJO</u>, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 19/21

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ANGEL DAVID HIDALGO OCAMPO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MTRO. EDWIN BRITO BRITO PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SERRANO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ MORENA C. JORGE REYES MARTÍNEZ PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ PARTIDO HUMANISTA LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"